

/

**REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS**

**“ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO”**

TITULO I

 **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1**: Este Reglamento da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 bis de la ley N°16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, introducido por la Ley N°20.123, que Regula Trabajo en Régimen de Subcontratación, el Funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el Contrato de Trabajo de servicios transitorios, en cuanto a que el mismo forma parte del Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo que dicho artículo exige implementar. Para dicho efecto, este Reglamento:

l. Establece procedimientos administrativos, requerimientos y obligaciones en prevención de riesgos que deben cumplir las Empresas Contratistas y Subcontratistas, durante el desarrollo de "obras, faenas o servicios" que realicen o presten para la ilustre Municipalidad de Empedrado, incluyendo medidas y actividades preventivas que los empleadores deban adoptar, y en general, las acciones de coordinación entre ellos, a fin de garantizar condiciones de higiene y seguridad adecuadas a todos los trabajadores, sea que se desempeñen o no en régimen de subcontratación.

1. indica requerimientos de control de riesgos y procedimientos de control interno que deben cumplir dichas empresas.
2. Establece las obligaciones de las unidades involucradas en la administración de estos contratos mediante los que dichas empresas se vinculan con la Ilustre Municipalidad de Empedrado.
3. Establece mecanismos para verificar su cumplimiento y el de los estándares de Seguridad y Salud Ocupacional por las Empresas Contratistas y Subcontratistas.
4. Establece las sanciones aplicables en los casos de incumplimiento de sus normas.

Este Reglamento formara parte de todos los contratos que la Ilustre Municipalidad de Empedrado celebre con empresas que deban realizar, ejecutar o prestar para ellos, ya sea en forma principal o accesoria, obras, faenas o servicios; pero no será aplicable a empresas o proveedores que presten servicios menores o iguales a una jornada laboral de 8 horas como máximo, y en los que la labor a desempeñar no genere riesgos para la seguridad de quienes la ejecuten ni para terceros, lo que no obstara a la circunstancia de exigir, y acreditar la empresa o proveedor, el cumplimiento de la normativa sobre prevención y seguridad, tales comoel suministro de equipos e implementos de protección necesarios a los trabajadores, así comola adopción y sujeción a todas las medidas de prevención que correspondan.

Para los efectos de este Reglamento la Ilustre Municipalidad de Empedrado tiene la calidad de empresa principal de conformidad con el Decreto Supremo N°76 de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En lo que sea procedente, las disposiciones de este Reglamento son aplicables al personal de la Ilustre Municipalidad de Empedrado, que participen en los trabajos.

1

TITULO II

**DE LAS DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

**Artículo 2:** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Accidente del trabajo: Según art N°5 de la ley N°16.744 se entiende por accidente del trabajo toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.

Son también accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar del trabajo, y aquéllos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores. En este último caso, se considerará que el accidente dice relación con el trabajo al que se dirigía el trabajador al ocurrir el siniestro.

Se considerarán también accidentes del trabajo los sufridos por dirigentes de instituciones sindicales a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos gremiales.

Exceptuándose los accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con el trabajo y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador

Accidente a causa del trabajo: Es el que se produce directamente por la ejecución de las tareas en el trabajo.

Accidente con ocasión del trabajo: Es aquel en que existe una relación, aunque sea indirecta entre el trabajo y la lesión.

Accidente del trayecto: Son aquellos accidentes ocurridos al trabajador en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar del trabajo, y aquellos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores.

Accidente del Trabajo Fatal: Es aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o como consecuencia directa del accidente, pudiendo ocurrir:

1. En el mismo lugar de trabajo.
2. En el trayecto directo entre lugares de trabajo de la misma empresa.
3. En el traslado a un centro asistencial.
4. Dentro de un centro asistencial posterior al accidente.

2

Aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o durante su traslado a un centro asistencial (Compendia de seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, Libro IV, SUSESO).

Accidente del Trabajo Grave: Es aquel accidente que genera una lesión, a causa o con ocasión del trabajo. Es grave aquel accidente que cumple con alguna de las siguientes definiciones operacionales:

SUSESO (Compendia de seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, Libro IV, SUSESO)

1. Provoca de forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o perdida de cualquier parte del cuerpo.
2. Obliga a realizar maniobras de reanimación, frente a un paro cardiorrespiratorio.
3. Obliga a realizar maniobras de rescate para ir en ayuda de el o los trabajadores afectados, ya sea que se encuentren desaparecidos o impedidos de salir por sus propios medios.
4. implica una caída de altura de más de 1,8 metros.
5. Ocurre en condiciones de hiperbárica (condición de alta presión, como, por ejemplo, en el buceo).
6. involucren un número de trabajadores que afecten el desarrollo normal de la faena

MINSAL ( Norma Técnica N9 142):

1. Fracturas de cualquier parte del cuerpo.
2. Traumatismo encéfalo craneanos definidos en la guía clínica N°49/2007 Auge-GES­ MINSAL.
3. Politraumatizados definidos en la guía clínica N°59/2007 Auge-GES-MINSAL.
4. intoxicación por cualquier sustancia química.
5. Quemaduras graves definidas por la guía clínica N°55/2007 Auge-GES-MINSAL.
6. Trauma ocular grave definido en la guía clínica N°Auge-GES-MINSAL.
7. Toda lesión grave con el potencial de generar invalides parcial o total.

MINSAL: Ministerio de Salud.

Peligro: Cualquier condición o costumbre de la que puede esperarse con bastante certeza, que cause o sea la causa de lesiones, daños materiales, enfermedades o daño a la propiedad.

Riesgo laboral o profesional: Es la eventualidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado de su trabajo.

Prevención: Es el conjunto de actividades o medidas, destinadas a evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

incidente: Evento(s) relacionado(s) con el trabajo, en el (los) que ocurrió o pudo haber ocurrido lesión o enfermedad (independiente de su severidad), o víctima mortal.

Obra o Faena afectadas: Aquella área o puesto de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la faena en su conjunto, dependiendo de las características y origen del siniestro, y en la cual, de no adoptar la empresa medidas correctivas inmediatas, se pone en riesgo la seguridad de otros trabajadores.

Enfermedad Profesional: Es la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

Comité Paritario de Faena (CPF): Organismo técnico de participación entre empresas y trabajadores, para detectar y evaluar los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales, de todos los trabajadores de la faena obra o servicio, cualquiera sea su dependencia, sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio para la Empresa Principal, contratistas y subcontratistas. (El CPF se regirá por lo dispuesto en el Decreto N°44, de 2024, del Ministerio del Trabajo y Previsión social, en todo aquello que no esté regulado en el Decreto Supremo N°76 de 2006, del ministerio del trabajo y previsión social y que no le fuese incompatible).

3

Comité Paritario de Higiene y Seguridad (CPHS): Es la entidad técnica y práctica, encargada de velar por la seguridad e integridad física y psicológica de los trabajadores pertenecientes a una empresa, conformadas por tres representantes institucionales y por tres de los funcionarios en conformidad con el Decreto Supremo N°44, de 2024, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Organismo Administrador: Se entiende por organismo administrador al instituto de Seguridad Laboral, las Mutualidades a las cuales se encuentre afiliados los empleadores (ACHS, IST, MUTUAL DE SEGURIDAD}.

SUSESO: Superintendencia de Seguridad Social.

Elementos de Protección Personal: Elemento o conjunto de elementos, que permita al trabajador actuar en contacto directo con una sustancia o media hostil, sin deterioro de su integridad física.

Régimen de Subcontratación: Es aquel realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador para un empleador, denominado contratista o subcontratista, cuando este, en razón de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena, denominada la empresa principal (Ilustre Municipalidad de Empedrado}, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas ( Ley N°20.123).

Empresa Principal: El Dueño de la obra, empresa o faena, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas, es decir la Ilustre Municipalidad de Empedrado.

Contratista: Se entenderá por contratista a toda persona natural o jurídica que celebre un contrato para la realización de una obra, faena o servicio por cuenta y riesgo propio, para la Ilustre Municipalidad de Empedrado.

Subcontratista: Se entenderá por subcontratista a toda persona natural o jurídica que celebre un contrato con el contratista para la realización de una obra, faena o servicio por cuenta y riesgo propio, relativo a una labor encomendada por la Ilustre Municipalidad de Empedrado.

Empresa de Servicios Transitorios: Toda persona jurídica, inscrita en el registro respectivo, que tenga por objeto social exclusivo poner a disposición de terceros denominado para estos efectos empresas usuarias, trabajadores para cumplir en estas últimas, tareas de carácter transitorio u ocasional, *coma* asimismo la selección, capacitación y formación de trabajadores, así comootras actividades afines en el ámbito de los recursos humanos.

Usuaria: Toda persona natural o jurídica que contrata con una empresa de servicios transitorios, la puesta a disposición de trabajadores para realizar labores o tareas transitorias u ocasionales, cuando concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 183-1\1 del Código del Trabajo.

Trabajador de Servicios Transitorios: Toda aquel que ha convenido un contrato de trabajo con una empresa de servicios transitorios para ser puesto a disposición de una o más usuarias de aquella, de acuerdo a las disposiciones del Párrafo 2° de la Ley N°20.123.

Licitación Pública: Procedimiento administrativo de carácter concursal, mediante el cual la Ilustre Municipalidad de Empedrado realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las Bases de Licitación, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionara y aceptara la más conveniente.

4

Bases de Licitación: Bases Administrativas, económicas y técnicas, que regulan los requisitos, condiciones y especificaciones, establecidas por la ilustre Municipalidad de Empedrado, describen los bienes y/o servicios a contratar y regulan el proceso de licitación y el contrato definitivo. dependiendo del tipo de licitación, las bases se transformarán en términos técnicos de referencia TTR.

Bases Administrativas: Cuerpo o apartado de las Bases de Licitación que regula, de manera general y/o particular, las etapas, plazos mecanismos de consulta y/o aclaraciones, criterios de evaluación, mecanismo de adjudicación, clausulas y/o condiciones del contrato definitivo y demás aspectos administrativos del proceso de licitación.

Bases Técnicas: Cuerpo o apartado normativo de las bases de licitación, que contiene de manera general y/o particular las especificaciones, descripciones, requisitos y demás características del bien o servicio a contratar.

Contraparte Técnica: Unidad de la ilustre Municipalidad de Empedrado encargada de coordinar el proceso de licitación y de actuar como interlocutor con los licitantes y el ejecutor, en todo lo relacionado con materias técnicas y administrativas propias de la licitación y del contrato que regula la relación entre las partes.

Proponente u Oferente: Proveedor que participa en el proceso de licitación mediante la presentación de una propuesta, en la forma y condiciones establecidas en las bases de licitación.

Adjudicatario: Oferente cuya propuesta, presentada dentro del marco del proceso de licitación, es seleccionada y aceptada para la suscripción del contrato definitivo.

Obra o Faena propio de su giro: Todo proyecto, trabajo o actividad destinada a que la Ilustre Municipalidad de Empedrado desarrolle sus operaciones o negocios, cuya ejecución se realice bajo su responsabilidad, en un área o lugar determinado, edificada o no, con trabajadores sujetos a régimen de subcontratación. (Decreto Supremo N°76, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social)

ITO: Inspector técnico de obra, funcionario encargado de supervisar el cumplimiento de contratos y exigencias legales como representante del municipio durante la ejecución del proyecto.

"La o las personas que, nombradas en forma competente, asumen el derecho y la obligación de fiscalizar el cumplimiento de un contrato de construcción." (Manual de inspección técnica en Obras, Ministerio de vivienda y urbanismo).

IPR: Profesional en prevención de riesgos encargada(o) de verificar el fiel cumplimiento de la normativa vigente y seguridad laboral, el presente reglamento y además de asesorar al (los) ITO(s), y SECPLAN (foco contratistas).

IT: Inspector técnico, funcionario municipal a cargo de fiscalizar el cumplimiento de las obras o el contrato asignado mediante decreto.

Libro de Prevención de Riesgos de Obra: Libro autocopiativo, en el cual todas las visitas que realice el encargado de prevención de riesgos Municipal (PR) o el prevencionista asesor de mutualidad adherida, dejara registro, de las observaciones y visitas realizadas, con el fin de que el administrador o residente de obra como también el IT/O encargado de propuesta u ante fiscalizaciones de los servicios competentes quede registro por escrito de las visitas realizadas en obra.

Carga: Cualquier objeto, animado o inanimado, que se requiera mover utilizando fuerza humana y cuyo peso supere los 3 kilogramos.

5

Manejo o Manipulación Manual de Carga: Cualquier labor que requiera principalmente el uso de fuerza humana para levantar, sostener, colocar, empujar, portar, desplazar, descender, transportar o ejecutar cualquier otra acción que permita poner en movimiento o detener un objeto.

No se considerarán manejo o manipulación manual de carga, el uso de fuerza humana para la utilización de herramientas de trabajo menores (a 3 Kg), tales como taladros, martillos, destornilladores y el accionamiento de tableros de mandos y palancas.

Manejo o Manipulación Manual Habitual de Carga: Toda labor o actividad dedicada de forma permanente, sea continua o discontinua, al manejo o manipulación manual de carga.

Espacio confinado. Un espacio confinado hace referencia a un espacio que por su diseño tiene un número limitado de aberturas de entrada y salida, cuenta con una ventilación natural desfavorable que podría contener o generar peligrosos contaminantes del aire, y no está destinado para una presencia continua de empleados

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo *(SST):* Conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores, cuya implementación corresponde a la Ilustre Municipalidad de Empedrado y es vinculante para las empresas contratistas y subcontratistas.

6

TITULO III

**DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 3**: Son responsables de la verificación y control en el cumplimiento de este Reglamento, según corresponda, por parte de:

* La ilustre Municipalidad de Empedrado
	1. Representante legal, jefe de servicio.
	2. Direcciones, Jefaturas, inspectores técnicos (IT), inspectores técnicos de obra (ITO), asesor de prevención de riesgos,
	3. Los comités paritarios de higiene y seguridad, según corresponda
		+ Las empresas contratistas y subcontratistas:
1. Representante legal, jefaturas, supervisores.
2. Los funcionarios con desempeño en el departamento o unidad de prevención de riesgos de la empresa, según corresponda.
3. Residente de obra.
4. Los comités paritarios de higiene y seguridad, según corresponda.

7

TITULO III

 CAPITULO 1

**DE LA EMPRESA PRINCIPAL**

**Artículo 4**: La Ilustre Municipalidad de Empedrado mantendrá en sus dependencias, de acuerdo a lo mencionado en bases de propuesta u otros contratos y lo que obliga la normativa, y antes de comenzada la obra o servicio prestado, un registro a disposición de las entidades fiscalizadoras en la materia de este Reglamento, que contendrá lo siguiente:

* 1. Cronograma de las actividades o trabajos a ejecutar, indicando el nombre o razón social de la(s) empresa(s) que participara(n) en su ejecución.
	2. Copia de los contratos que mantiene con las empresas contratistas y de estas con las subcontratistas, así como las que mantenga con empresas de servicios transitorios según lo establezca la ley de compras y su reglamento.
	3. Los siguientes antecedentes de las empresas contratistas, subcontratistas y de servicios transitorios:
		+ R.U.T y nombre o razón social de la empresa; Organismo Administrador de la Ley N°16.744; nombre del encargado de las trabajos o tareas, cuando corresponda; número de trabajadores, y fecha estimada de inicio y de termino de cada uno de las trabajos o tareas específicas que ejecutara la empresa;
		+ Historial de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la faena.
		+ información de la siniestralidad laboral de las empresas contratistas o subcontratistas;
	4. Evaluaciones de los riesgos que podrían afectar a los trabajadores en la obra, faena o servicios (IPER).
	5. Visitas y medidas prescritas por los organismos administradores de la Ley N°16.744.
	6. inspecciones de entidades fiscalizadoras, copias de informes o actas, cuando se hayan elaborado.

**Artículo 5**: La ilustre Municipalidad de Empedrado deberá coordinar y supervisar a través del IT/ITO o asesor en prevención, la gestión preventiva en seguridad y salud ocupacional existente en la obra, faena o servicios con respecto al contratista.

**Artículo 6:** La Ilustre Municipalidad de Empedrado establecerá mecanismos de intercambio de información, a través de informes escritos, comunicación vía digital, incluyendo a los respectivos Organismos Administradores de la Ley N9 16.744.

 Para ello se implementará en cada Obra un "libro de Prevención de Riesgos de Obra".

**Artículo 7:** La Ilustre Municipalidad de Empedrado solicitara a las empresas Contratistas o Subcontratistas, los exámenes médicos ocupacionales de los trabajadores de acuerdo a su eventual exposición a riesgos o peligros y a las condiciones particulares de sus puestos de trabajo. Los exámenes médicos ocupacionales solicitados pueden variar de acuerdo a las actualizaciones de las exposiciones, peligros o a nuevas técnicas de screening médico. La Ilustre Municipalidad de Empedrado podrá solicitar exámenes médicos adicionales, siempre con el fin de disminuir el riesgo de accidentes y enfermedades para cada trabajador del Contratista o Subcontratista que ingrese a la faena respectiva.

8

**Artículo 8:** La Ilustre Municipalidad de Empedrado, a fin de fomentar la seguridad y salud en el lugar de trabajo, podrá solicitar a las empresas Contratistas y/o Subcontratistas, la exhibición de exámenes toxicológicos de sus trabajadores, los que estarán destinados a detectar el consumo de alcohol y drogas.

**Artículo 9**: Respecto a los exámenes toxicológicos a que se refiere en el artículo anterior, podrán ser solicitados por el IT/ITO o responsable, a través del medio de comunicación establecido en las bases de licitación o según corresponda, a las empresas Contratistas o Subcontratistas que se desempeñen en posiciones riesgosas, esto es, aquellas que podrían afectar la seguridad de la actividad, o bien, poner en peligro la vida y salud tanto del propio trabajador como la de sus compañeros de trabajo u otras personas.

Asimismo, estos exámenes podrán ser practicados a los trabajadores de las empresas Contratistas o Subcontratistas involucrados en accidentes de trabajo o en incidentes relevantes y en general, a los trabajadores que resulten designados, a través de un procedimiento técnico, universal y despersonalizado, respetando la dignidad del trabajador durante todo el proceso y en forma totalmente aleatoria, a través de un mecanismo de sorteo efectuado sobre el universo total de! personal de empresas Contratistas y Subcontratistas.

El costo de los exámenes toxicológicos de los empleados del Contratista y Subcontratista será de cargo de su empleador directo.

Artículo 10: La Ilustre Municipalidad de Empedrado considerara la aplicación de este Reglamento en las bases de licitación y términos de referencia que elabore para efectos de contratar la realización de obras o la prestación de servicios, para ello señalara tanto en las bases como términos de referencia, que este reglamento formara parte de los antecedentes que rige la propuesta o trato directo según sea el caso. Reglamento que se encuentra disponible en la página de Transparencia Activa del municipio, y que será subido al portal mercado público, junto con las Bases de Licitación.

El adjudicatario deberá presentar los siguientes antecedentes:

1. Los formularios de prevención de riesgos para empresas contratistas (ANEXO 2 y 3, de este reglamento), el plazo para ello será de 15 días hábiles, contado ce la aprobación del contrato con decreto alcaldicio.
2. Certificado de compromiso de Higiene y Seguridad ( ANEXO 5)
3. La empresa adjudicada tendrá la obligación de entregar al IT/O, al encargado del sistema de seguridad y salud ocupacional o a quien se defina para tal efecto, los siguientes antecedentes, dentro de los plazos que le otorga el artículo 9 del Código de Trabajo:
	1. Copia de autorización de jornada de trabajo otorgada por la Dirección del Trabajo (Según corresponda).
	2. Fotocopia de la cedula de identidad por ambos lados, de las personas que desarrollaran labores en dependencias de la Ilustre Municipalidad de Empedrado.
	3. Copia de todos los contratos de trabajo de las personas que desarrollaran labores en dependencias de la Ilustre Municipalidad de Empedrado.
	4. Copia del registro de recepción por parte del personal del Reglamento interno de Higiene y Seguridad (Artículo 56° del Decreto N°44/24 Ministerio del Trabajo y Previsión Social.) por parte de la inspección de! trabajo y la secretaria

9

Regional Ministerial de Salud.

* 1. Copia del registro de recepción por parte del personal del Reglamento interno de Higiene y Seguridad (Artículo 56° del Decreto N°44/24 Ministerio del Trabajo y Previsión Social.)
	2. Registro de la información y formación en seguridad y salud en el trabajo (Información de los riesgos laborales IRL - Artículo 15 Decreto N°44/24 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social).
	3. Registro de entrega de los elementos de protección personal necesarios para el tipo de labor que desarrollara el trabajador, además se debe dar cumplimiento a todo lo indicado en el articulo13° del Decreto N°44/24.
	4. Copia de carta o certificado de adhesión, al organismo administrador de la Ley N°16.744, ( instituto de seguridad laboral, instituto de seguridad del trabajo, asociación chilena de seguridad o mutual de seguridad de la C.CH.C) al que se encuentre afiliada la empresa.
	5. Las personas que tengan contrato a honorarios, deberán entregar el o los certificados que acredite(n) que se encuentra(n) afiliada(s) a un organismo administrador de la Ley Nº16.744 (Decreto 67/08 Ministerio del Trabajo y Previsión Social).
	6. Cronograma de Trabajo.
	7. Otros según la labor a realizar, tales como:
		+ Examen ocupacional que acredite que la persona se encuentra apta para el trabajo.
		+ Cursos de especialización.
		+ Hojas de Datos de Seguridad de sustancias peligrosas a utilizar.
		+ Certificación de la Superintendencia de Electricidad y Combustible para realizar labores de instalación, reparación o mantención de: sistemas eléctricos, artefactos eléctricos, sistemas de gas o artefactos a gas.
		+ Antecedentes y documentación de vehículos, equipos o herramientas a utilizar en la obra, faena o servicio.
		+ Copia de los respaldos que acrediten que los vehículos que se utilizaran en la ejecución de los trabajos, cumplen con lo establecido en la legislación legal vigente.
		+ Otro antecedente requerido para efectuar la labor.
	8. En el caso de las empresas cuyos trabajos; puedan originar caídas de mas de 1.80 metros de altura de la superficie del suelo; se realicen en techumbre o en altura; o sean considerados de alto riesgo, por el IT/O encargado de Obra, ITPR, comité paritario de faena, experto asesor en prevención de riesgos (empresa contratista) deberá adjuntar a la documentación requerida en esta letra c), los siguientes antecedentes:
		+ Copia de la resolución de la SEREMI de Salud que acredite al profesional como Experto en Prevención de Riesgos.
		+ Procedimiento de Trabajo Seguro (PTS) de los trabajos a realizar.
		+ Análisis de Trabajo Seguro (ATS) o Análisis de los Riesgos Operacionales (ARO).
		+ Análisis de trabajo seguro inventario de riesgos críticos o matriz de identificación de peligros, evaluación y control de riesgos.
		+ Otros requisitos dependiendo de la labor a realizar.

10

Las empresas Contratistas, Subcontratistas o adjudicadas deberán solicitar al IT/O encargado de Obra o a quien se defina para tal efecto, un certificado de ingreso, el cual permitirá acreditar que la empresa ha entregado toda la documentación solicitada en los artículos anteriores. Sin el certificado no se autorizará el ingreso a las instalaciones de la institución.

11

TITULO III - CAPITULO 2

**DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS**

**Artículo 11:** Es responsabilidad de las empresas contratistas o subcontratistas:

1. Controlar riesgos asociados a obras o servicios que ejecuten y considerar el control de riesgos en la propuesta de trabajo, así como en su ejecución.
2. Dar fiel cumplimiento al código del trabajo; a la Ley N°16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; y a la normativa complementaria de ambos cuerpos legales y a las instrucciones, normas y procedimientos impartidos por la ilustre municipalidad de Empedrado.
3. Suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y adoptar todas las medidas de prevención que correspondan, destinadas a controlar los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
4. Informar oportuna y adecuadamente a todos los trabajadores que realizan actividades en obra, faena o servicio, de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos.
5. Cumplir con los procedimientos de información y operación en caso de ocurrencia de accidentes graves o fatales en una faena, obra o servicio, entregando toda la colaboración e información a la inspección del trabajo y secretaria regional ministerial de Salud correspondiente.
6. informar a la ilustre Municipalidad de Empedrado los incidentes ocurridos, con impacto real o potencial grave a la salud y/o medio ambiente.
7. Contar con un Departamento de Prevención de Riesgos, dirigido por un experto en prevención de riesgos, cuando la empresa cuente con más de 100 trabajadores, u/o realizar visitas mensuales, semanal, horas, dependiendo la obra.
8. Asegurar que la salud de los trabajadores asignados al trabajo o servicio es compatible con las características del trabajo que desempeña.
9. Proporcionar todos los implementos de trabajo y de seguridad necesaria o útil para el más eficiente, seguro y oportuno desarrollo de los servicios y/o trabajos. De acuerdo a tareas y riesgos expuesto el personal, estos elementos deberán estar debidamente certificados de conformidad con la normativa aplicable.
10. Adoptar las medidas que permitan que los servicios sean desarrollados en forma coordinada con otros trabajos ejecutados por el mismo, el municipio, otro contratista o subcontratista, realizados en el lugar de la obra, faena o en sus proximidades.
11. Estar adherido a un organismo administrador del seguro de accidentes laborales y enfermedades profesionales de la Ley N°16.744.
	1. Instruir a todo su personal, al inicio de cada faena y permanentemente durante el desarrollo de los trabajos, sobre los riesgos potenciales que presenta su propio trabajo y/o aquellos relacionados con las instalaciones y operaciones que se ejecutan en las instalaciones de la Ilustre Municipalidad de Empedrado para lo cual el personal involucrado en la faena, firmara el documento correspondiente.

12

1. Cuando el total de trabajadores que prestan servicio, cualquiera sea su dependencia, sean más de 25, entendiéndose que los hay cuando dicho número se mantenga por más de treinta días corridos, la empresa contratista y/o subcontratistas deberá constituir un comité paritario de orden, higiene y seguridad.

Para lo cual la empresa deberá entregar según corresponda al IT/O encargado de obra o a quien se defina para tal efecto copia de las actas de: elección, constitución y reuniones.

1. La empresa Contratista y/o Subcontratista deberá mantener un programa de supervisión permanente de los trabajos que se ejecuten de modo de evitar la ocurrencia de accidentes del trabajo, enfermedades profesionales y daño a la propiedad.
2. No obstante, a lo anterior, la supervisión deberá estar a cargo de un experto en prevención de riesgos acreditado por la secretaria regional ministerial de salud (SEREMI), para los trabajos indicados a continuación: que puedan originar caídas de más de 1.8 metros de altura de la superficie del suelo; que se realicen en techumbre o en altura; o que sean considerados de alto riesgo, por el IT/O encargado de obra, ITPR o a quien se defina para tal efecto.
3. La empresa que preste servicios por más de treinta días, deberá entregar mensualmente a la Ilustre Municipalidad de Empedrado, un informe de las actividades desarrolladas en materia de Prevención de Riesgos (informe de Gestión Preventivo, ANEXO 5), en donde se deberá incluir como mínimo:
	1. Nómina del Personal, con nombre completo, cedula de identidad, cargo, lugar y horario de trabajo.
	2. Registro de inspecciones y observaciones de seguridad.
	3. Registro de charlas de seguridad desarrolladas.
	4. Registro de ocurrencia de cualquier accidente del trabajo o el diagnostico de cualquier enfermedad profesional.
	5. Registro de investigaciones de accidentes.
	6. Estadísticas (tasa de accidentabilidad y tasa de siniestralidad).
	7. Copia de la última cotización por concepto de seguro de accidentes del trabajo y enfermedad profesional del organismo administrador al cual se encuentra afiliado.
	8. Registro de las reuniones del Comité Paritario de Higiene y Seguridad.
	9. Registro de visita del organismo administrador y experto en prevención de la empresa, indicando claramente las observaciones en materia de prevención de riesgos establecidas por ellos.
4. La empresa para incorporar a un nuevo trabajador a las dependencias del Municipio, deberá entregar según corresponda al IT/O, o a quien se defina para tal efecto, con 24 horas de anticipación al ingreso de la persona, los siguientes antecedentes:
	1. Copia del contrato de trabajo.
	2. Fotocopia carnet por ambos lados.
	3. Registros de: charla de inducción, entrega de los elementos de protección personal, recepción del reglamento interno de orden, higiene y seguridad.
	4. Examen ocupacional que acredite que la persona se encuentre apta para la labor a realizar {según corresponda).
	5. Otro antecedente requerido para efectuar la labor.

13

Una vez entregados estos antecedentes, el municipio los evaluara y si se encuentran conforme a la legislación, emitirá un certificado, el cual permitirá el ingreso del trabajador a las dependencias del Municipio. Sin el certificado no se autorizará el ingreso a las instalaciones de la institución.

1. Cautelar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos para el acceso de sus trabajadores, a las instalaciones de la ilustre Municipalidad de Empedrado en forma oportuna, lo mismo para el ingreso de vehículos, maquinarias y otros recursos necesarios para la ejecución del trabajo o servicio.
2. Eliminar los residuos que genere su actividad depositándolos en contenedores destinados exclusivamente a tal objeto. A su vez deberá proporcionar, conservar y reponer todos los contenedores que sean necesarios para el cumplimiento de dicho procedimiento de segregación/ eliminación e identificarlos consignando en cada uno de ellos las palabras "residuos domésticos", "residuos peligrosos", "residuos vidrio", “residuos papel cartón”, “ residuos plásticos”, “residuos metales”, según corresponda.
3. Elaborar procedimientos de trabajo seguro en los siguientes casos:

l. Trabajo con sustancias peligrosas.

1. Compresores de aire.
2. Esmeriles.
3. Trabajos con Andamios.
4. Trabajos en caliente (corte, soldadura).
5. Trabajo en altura.
6. Orden y Aseo.
7. Espacio Confinados
8. Excavaciones. 10.Trabajos en la Vía Pública.

11.Todas aquellas labores o tareas que tengan características de críticas.

**Artículo 12**: Las empresas contratistas o subcontratistas que presten servicios por más de treinta días deberán realizar reuniones periódicas según corresponda, con los funcionarios con desempeño en el departamento de prevención de riesgos a nivel central de la empresa, representante legal, residente de obra, los comités paritarios de higiene y seguridad, en la cual se verán los avances de los trabajos en obra, desde el análisis: de los riesgos involucrados, medidas de control, cumplimiento y su efectividad.

**Artículo 13:** Las reuniones anteriormente mencionadas se efectuarán con la participación de:

1. Representante del Comité Paritario Higiene y Seguridad correspondiente.
2. Departamento de prevención de riesgos o experto asesor en prevención de riesgos obra.
3. Representante legal o residente de obra de las empresas contratistas y subcontratistas.

Artículo 14: La frecuencia de las reuniones será determinada por el área de seguridad y salud ocupacional, experto en prevención de riesgos, o comité paritario de higiene y seguridad, dependiendo de la evaluación del desempeño de las empresas contratistas y sub contratistas en el área de la prevención de riesgos laborales. En estas reuniones se privilegiará tratar entre otros, los siguientes temas:

14

* 1. Análisis y seguimiento de los programas de trabajo.
	2. Estadísticas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
	3. Investigación de los Accidentes.
	4. Análisis de las causas básicas de los accidentes.
	5. Planes de acciones inmediatas y sistemáticas para implementar medidas preventivas y correctivas para controlar o eliminar las causas de los accidentes.
	6. Responsables de la ejecución de los planes o acciones inmediatas y sistemáticas.
	7. Seguimiento a la implementación de los planes de acción.
	8. Análisis de los procedimientos y estándares de trabajo.
	9. Tareas y actividades críticas en la obra o faena, inspecciones, observaciones, orden y aseo, etc.
	10. Otros temas relacionados con la prevención de riesgos.

15

TITULO IV

**DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS**

**Artículo 15:** Queda prohibido a las empresas contratistas y subcontratistas:

1. Ingresar a las áreas de trabajo sin sus equipos o elementos de protección personal.
2. Usar elementos de protección personal en mal estado, inapropiados o cuyo funcionamiento y uso adecuado desconozca.
3. Apropiarse o usar elementos de protección personal asignados a un compañero de trabajo.
4. Ejecutar actos o acciones que revistan peligro para sí, para otras personas o para los materiales, equipos e instalaciones institucionales.
5. Ingresar al lugar de trabajo en estado de intemperancia y/o introducir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes a cualquiera de las dependencias de la Ilustre Municipalidad de Empedrado.
6. Consumir bebidas alcohólicas, drogas ilícitas y/o estupefacientes durante la jornada laboral y/o en el lugar de trabajo.
7. Desarrollar sus actividades bajo influencia de drogas ilícitas y/o alcohol dentro o fuera de las dependencias de la institución o mientras se realice el servicio.
8. Fumar o comer en lugares en que este prohibido o en que se manipulen o almacenen sustancias toxicas, inflamables y/o explosivas.
9. Portar cualquier tipo de arma de fuego u otras en el trabajo.
10. Realizar trabajos o actividades no autorizadas en faenas de la Ilustre Municipalidad de Empedrado.
11. Reemplazar a otro trabajador en actividades para las cuales no ha sido capacitado y/o entrenado.
	1. Operar, revisar o reparar equipos electromecánicos, eléctricos, u otros, sin estar autorizado por IT/O, o a quien se defina para tal efecto.
12. Improvisar instalaciones eléctricas, trabajar y/o intervenir instalaciones energizadas, sin autorización.
13. Conducir vehículos o maquinarias sin poseer la licencia vigente correspondiente y la documentación legal respectiva adecuada al vehículo o maquinaria que se opera (Ej. Vehículos livianos, camiones, motos, maquinaria pesada, etc.).
14. Hacer uso de equipos, herramientas, maquinarias y/o vehículos, que presenten condiciones de riesgo para el usuario o terceros (que se encuentre en mal estado, improvisadas o le falte alguna protección).
15. Operar o manejar maquinaria o equipos sin estar previamente instruido, calificado y autorizado para la labor a ejecutar.
16. Efectuar instalaciones eléctricas de carácter provisorio o reforzar la capacidad de fusibles de instalaciones eléctricas.
17. Retirar o modificar dispositivos de seguridad de máquinas o equipos.
18. Trabajar en altura, sin la autorización de un supervisor y medidas de seguridad de acuerdo a normativa.

16

1. Trabajar en altura sin considerar equipos auxiliares certificados de seguridad tales como: arnés de seguridad, cuerdas de vida u otros elementos que amortigüen caídas probables y riesgos asociados.
2. Iniciar o ejecutar faenas en las que no se hayan tornado todas las medidas de seguridad para proteger la integridad de los trabajadores.
3. Encender fuegos en lugares cercanos a estanques de gas, líquidos inflamables, materiales combustibles o explosivos.
4. Acumular materiales combustibles que constituyan peligro de incendio, junto a estufas, cocinas, calentadores, calderas, cerca de líneas eléctricas, conductores de gas, entre otros.
5. Golpear, arrastrar, dejar caer o exponer a altas temperaturas cilindros con gases a presión.
6. Lanzar objetos de cualquier naturaleza, desde el recinto hacia fuera o viceversa y dentro del recinto, aunque estos no sean dirigidos a persona alguna.
7. Mantener y alimentar mascotas en recintos municipales y espacios de trabajo.
8. Negarse a proporcionar información en relación, con determinadas condiciones de seguridad en el trabajo o con accidentes que hubieren ocurrido.
9. Negarse a proporcionar información al IT/O, ITPR asesor de prevención de riesgos, jefaturas, funcionarios municipales con recomendación de servicios o entidades fiscalizadoras, frente a investigaciones de condiciones de riesgo o accidentes de trabajo.

17

TITULO V

**MEDIDAS DE PREVENCION DE RIESGOS A ADOPTAR POR LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y**

**SUBCONTRATISTAS**.

**Medidas de Prevención Generales**

**Artículo 16**: Las empresas contratistas y subcontratistas deberán observar las siguientes medidas de prevención:

1. Las zonas o áreas de trabajo de empresas contratistas y/o sub contratistas que impliquen riesgos a terceros, deberán ser señalizados por estas, mediante letreros, cinta de peligro, conos, malla u otro medio.
2. Los lugares de trabajo deberán mantenerse limpios y ordenados evitando los derrames de aceite,

grasa u otra sustancia que pudiese producir resbalones, caídas o contaminación.

1. Al termino de cada etapa de trabajo o al proceder al cambio de operación, el trabajador a cargo

 de un área deberá despejarla de excedentes de materias primas, desechos u otros.

1. En todo trabajo que implique destapar aberturas y/o fosos, las empresas contratistas y/o subcontratistas tendrán la obligación de proteger en primera instancia al trabajador y el entorno a fin de que nadie sufra un accidente derivado de la faena.
2. Los trabajadores que usen escalas deberán cerciorarse que estén en buenas condiciones. No deberán colocarse en ángulos peligrosos, ni afirmarse en suelo resbaladizo, cajones, tablones sueltos, estructura inestable o que implique algún riesgo al trabajador. Deberá colaborar otro trabajador a sujetar la base y seguir las indicaciones para trabajos en altura.
3. Las extensiones eléctricas deben ser continuas sin conexiones intermedias. Estas, contaran con conexiones de calidad industrial, certificadas para el voltaje y amperaje de las fuentes eléctricas y mecanismos de protección diferencial de circuitos. No se usarán cables telefónicos, cables eléctricos tipo paralelo u otros similares de calidad desconocida, comoextensiones.
4. Todos los sistemas eléctricos deben tener conexión a tierra. Además, todos los interruptores, cajas de distribución y otros sistemas, deben tener aislados sus componentes eléctricos expuestos, conforme a la normativa vigente para evitar accidentes al entrar en contacto con personas u objetos.
5. En todos los trabajos que se realicen en caliente, que supongan o generen chispas se debe mantener siempre extintores multipropósito con capacidad de extinción adecuada a la labor y carga combustible perimetral.
6. Los trabajadores que desempeñen labores a una altura superior a 1.80 metros, deberán emplear equipamiento de apoyo adecuados y certificados si corresponde, y elementos de protección personal de acuerdo a lo establecido en el SPDC, "Guía para la selección y control de equipos de protección personal para trabajos con riesgo de caída, del instituto de Salud Pública", señalizar la zona de trabajo y amarrar mangueras y conexiones, sin usar alambres.
7. Los trabajadores que efectúen reparaciones, revisiones o cualquier otra faena que exija retirar las defensas o protecciones de los equipos, deberán reponerlas inmediatamente después de haber terminado su labor. Mientras se trabaja en estas actividades se tomarán las precauciones necesarias, señalizando el lugar y bloqueando los sistemas, de manera de que terceras personas no puedan poner en marcha el equipo en reparación.

18

1. Mantener instruido a su personal para actuar en emergencias y capacitado en el uso de extintores, plan de emergencia, entre otros, archivando los registros de asistencia de dichas capacitaciones.
	1. Los trabajadores deberán preocuparse y cooperar con el mantenimiento y buen estado de funcionamiento y uso de maquinarias, herramientas e instalaciones. Deberán así mismo preocuparse de que su área de trabajo se mantenga limpia, en orden y despejada de obstáculos para así evitar accidentes o que se lesione cualquiera que transite a su alrededor. Antes de limpiar, reparar o lubricar una máquina, esta deberá detenerse y se colocará un letrero o aviso de seguridad.
2. Considerar y dar cumplimiento a los aspectos normativos que apliquen, en relación al D.S N°594." Condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo".
3. En lo relativo a los elementos de protección personal se deberá realizar el levantamiento cada vez que se requiera o la situación lo amerite, estos deberán entregarse previo a ejecución de la tarea bajo registro de firma y adiestramiento de uso. Todo elemento de protección personal que adquiera la empresa contratista coma sub contratistas deberá estar bajo certificación de acuerdo a normativa vigente.

En relación a la tarea y riesgos asociados e implícito en los puntos descritos se debe conocer y cumplir normativa legal y protocolos vigentes.

**Medidas de Prevención a considerar en labores con grúas.**

**Artículo 17**: Las empresas contratistas y subcontratistas que desarrollen labores con grúas deberán implementar las siguientes medidas:

1. Cumplir con todas las especificaciones y limitaciones establecidas por el fabricante que apliquen a la operación de las grúas. Los aditamentos (complementos) usados en las grúas no deben sobrepasar la capacidad nominal establecida por el fabricante.
2. Los equipos de levante, entre ellos grúas de cualquier característica, los camiones plumas o pescantes, grúas horquillas y otros similares, deben estar certificados par un organismo externo competente, establecido en el procedimiento de Certificación de Vehículos.
3. Las grúas y otros equipos de levante deben ser inspeccionados diariamente por el operador y registrar dicha inspección en la cartilla de inspección diaria. Esto incluye todos los accesorios, entre ellos cables, eslingas, ganchos, estrobos y dispositivos de seguridad como: balizas, alarmas de retroceso, bocina etc.

Los que no cumplan con las condiciones de seguridad adecuadas {Nch 2422/97; Nch 2431/99; Nch 2437/99) deben ser retirados de las instalaciones de la ilustre municipalidad de Empedrado. Además, para asegurarse que los equipos de levante se encuentren en buenas condiciones operacionales, se efectuaran inspecciones diarias par parte del usuario.

1. Todos los equipos de levante deben tener colocadas dentro de la cabina del operador las tarjetas del fabricante que indican la capacidad de carga, ángulos operacionales de la pluma y guías de elevación. El operador debe comprender estas instrucciones y saber aplicarlas.
2. Las grúas y otros equipos de levante solo podrán ser operados por personal calificado, debiendo contar con la respectiva licencia vigente. El Contratista presentara al IT/O encargado de obra o servicio, los nombres de las personas aptas para operar grúas y su certificación de competencia. El IT/O entregará un certificado o una credencial a cada persona, autorizándolo para operar estos equipos, quien deberá portarla de manera permanente.
3. El área de trabajo de una grúa o equipo móvil de levante será considerada coma zona crítica y debe estar debidamente señalizada y aislada.

19

1. Todo trabajo con grúa a realizarse bajo tendidos eléctricos debe ser informado al IT/O encargado de la obra para realizar las gestiones y autorización pertinentes a la tarea (Nch 2431/99).
2. Se deben tomar todas las medidas de seguridad que se requieran, cuando la ubicación de una grúa con respecto a su radio de giro, se encuentre limitada por instalaciones, terreno u otros similares.
3. Los trabajadores asignados coma señaleros o rigger deben estar identificados mediante un chaleco reflectante, contar con sus elementos de protección personal y deben estar capacitados en un curso de maniobra de izado con grúas y señales gestuales, impartido por un organismo competente.
4. Para la operación de puentes grúa, torre grúa o equipos similares, los operadores deben

estar entrenados, calificados, contar con las respectivas licencias vigentes y autorizados para este tipo de trabajos.

En relación a la tarea y riesgos asociados e implícito en los puntos descritos se debe conocer y cumplir normativa legal y protocolos vigentes.

**Medidas de Prevención a considerar en Labores de Excavación.**

**Artículo 18:** Las empresas contratistas y subcontratistas que desarrollen labores de excavación, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Antes de realizar cualquier excavación, se deben solicitar los planos del sector e inspeccionar el terreno y recopilar todos los antecedentes respecto de cañerías, cables eléctricos y otros.
2. Al detectarse la presencia de alguno de los elementos indicados anteriormente, se deberán implementar las medidas requeridas y gestionar autorizaciones para controlar riesgos asociados.
3. Para comenzar el trabajo se requiere confeccionar y solicitar el permiso de excavación.
4. La excavación, se realizará de manera tal de asegurar que no se derrumben las paredes de la misma. De ser necesario, de acuerdo a la profundidad de la excavación, se debe analizar el tipo de material adecuado para fortificar las paredes de esta.
5. El material extraído de la excavación, debe quedar como mínimo a una distancia igual a la mitad de la profundidad de la excavación.
6. La excavación debe ser señalizada y protegida en su contorno, mediante barandas, letreros y/o señales luminosas.
7. Dar cumplimiento a Nch 349, construcción, Disposiciones de seguridad en excavación, y a Nch 351, escaleras.

En relación a la tarea y riesgos asociados e implícito en los puntos descritos se debe conocer y cumplir normativa legal y protocolos vigentes.

Medidas de Prevención a considerar en la utilización de Sustancias Químicas y/o Peligrosas

**Artículo 19**: Las sustancias químicas y otras clasificadas como "Peligrosas" por la legislación vigente, deberán ser transportadas, almacenadas, manipuladas y eliminadas de acuerdo con las normas y procedimientos que establecen las leyes. Todos los costos asociados con estos requerimientos son de responsabilidad de la empresa contratista y/o subcontratista a cargo de la obra.

**Artículo 20:** Las empresas contratistas y subcontratistas deben presentar y mantener actualizado un listado de las sustancias peligrosas que utilicen en el desarrollo de sus trabajos. El personal que transporte, almacene y manipule dichas sustancias, debe contar con capacitación en las medidas de seguridad y control asociadas a su uso y manipulación. Se debe dejar registro de dicha capacitación.

20

22

**Artículo 21**: Las empresas contratistas y subcontratistas deben contar, para cada sustancia peligrosa que utilicen, con las Hojas de Datos de Seguridad (HDS) respectivas, las que deben cumplir la Norma Chilena N°2245; estas deben ser difundidas a cada uno de sus trabajadores y estar disponibles en los puntos de utilización de las sustancias peligrosas. Se debe entregar al IT/O encargado de obra copias de las HDS utilizadas por la empresa y listado de capacitación a personal encargado de manipulación.

La eliminación de residuos y desechos que deriven de sustancias peligrosas, deben estar de

acuerdo con los procedimientos y exigencias legales vigentes, establecidas para estos efectos. Todos los costos asociados en que se incurra, son de responsabilidad del contratista.

Se deben utilizar solo recipientes adecuados y debidamente rotulados, para el almacenamiento, uso y transporte de sustancias peligrosas.

Dar cumplimiento a la normativa y legislación vigente (D.S.148/2004 "aprueba reglamento sanitario sabre manejo de residuos peligrosos, Nch 82 /Of.98 "sustancias peligrosas-terminología y clasificación general, D.S. 298/95 "reglamenta transporte de cargas peligrosas por calles y caminos."), etc.

En relación a la tarea y riesgos asociados e implícito en los puntos descritos se debe conocer y cumplir normativa legal y protocolos vigentes.

Medidas de Prevención a considerar en labores de instalación, reparación y mantención de instalaciones eléctricas provisorias o permanentes

**Artículo 22:** Toda instalación, reparación y mantención de instalaciones eléctricas, provisorias o permanentes, debe estar bajo la supervisión de personal calificado por algún organismo reconocido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles {S.E.C.).

Todos los electricistas deben contar con calificación provista por un organismo reconocido por el estado.

**Artículo 23**: Toda instalación eléctrica para instalaciones de faena, alimentación de equipos, herramientas eléctricas y otras; deben cumplir con lo reglamentado por la S.E.C.

Estas instalaciones deben ser certificadas por personal calificado {S.E.C.), y aprobadas por el IT/O encargado de obra, previa instalación y funcionamiento.

**Artículo 24:** Las empresas contratistas y subcontratistas que desarrollen labores de instalación, reparación y mantención de instalaciones eléctricas, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Para trabajos de reparación o ampliación de instalaciones eléctricas, se desconectarán completamente los circuitos a intervenir y se ejecutara el procedimiento de bloqueo de energías.

Para trabajos que requieran bloquear equipos, estos deben estar de acuerdo a normativa vigente, Nch 1411/11 y Nch 1411/111.

1. Las personas que participen en trabajos eléctricos donde se requiera bloquear, deben estar entrenadas en el procedimiento de bloqueo de energías del área.
2. Las cajas de distribución eléctricas, serán de calidad industrial y deberán ser selladas. No se aceptarán cajas de uso doméstico, ni enchufes murales adaptados.

21

1. Los sistemas de alumbrado portátiles deberán mantener su diseño original de fábrica. Se prohíbe el uso y confección de sistemas de alumbrado portátiles sin la aprobación de personal eléctrico competente.
2. Todos los sistemas eléctricos deben tener conexión a tierra.
3. Todos los interruptores, cajas de distribución y otros sistemas, deben tener aislados sus componentes eléctricos expuestos, para evitar accidentes al entrar en contacto con personas u objetos.
4. Los tableros, controles eléctricos y los interruptores deben estar rotulados e identificados.
5. Los sistemas de distribución eléctrica deben contar con un rotulo que indique el nivel de voltaje y arena de control.
6. Todas las instalaciones temporales, almacenaje de combustibles y estaciones de abastecimiento, además de otras instalaciones, deben contar con conexiones a tierra, con igual potencial que la tierra conectada.
7. Deben habilitarse sistemas de protección contra rayos, en todas las instalaciones y

construcciones que lo requieran.

En relación a la tarea y riesgos asociados e implícita en los puntos descritos se debe conocer y cumplir normativa legal y protocolos vigentes.

Medidas de Prevención a considerar en Labores a distinto nivel

**Artículo 25**: Las empresas contratistas y subcontratistas que desarrollen labores sobre los 1,80

metros de altura sobre el nivel del suelo, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Todo el personal debe tener exámenes médicos que acrediten su aptitud para realizar trabajos en altura física.
2. Cada vez que se realicen trabajos en altura, se realizará por parte de la empresa ejecutante un procedimiento de trabajo y sub- plan de emergencia, específico para el trabajo a desarrollar, el cual será revisado por el IT/O encargado de obra e ITPR.
3. No se permitirá la existencia de vacíos en ningún nivel, los que serán protegidos mediante barandas o elementos rígidos en todo su contorno o cubiertos con planchas de material resistentes al paso de personas.
4. Previo a la realización de trabajos sobre techumbres de cualquier instalación, se debe realizar una revisión acuciosa, verificando la existencia de calaminas plásticas, o de fibrocemento. De acuerdo a dicha inspección se definirá un procedimiento de trabajo, que contemple todas las medidas requeridas para evitar accidentes.
5. En las superficies de trabajo no se almacenarán materiales, equipos u otros.
6. Los trabajos en altura se coordinarán de tal forma que el personal no quede expuesto a caída de materiales, chispas y otros, desde niveles superiores. Para estos efectos se instalarán plataformas de retención. Si lo anterior no fuese posible, se debe aislar la zona mediante barandas y advertir el riesgo a través de letreros.
7. Sera obligación el uso de equipo de protección contra caídas. Previo a realizar los trabajos, se instalarán todos los dispositivos requeridos para su uso tales como líneas de sujeción, cuerdas de vida y otros.
8. Las cuerdas de vida instaladas deben ser certificadas.
9. Se debe utilizar equipo de protección contra caídas con amortiguador de impactos, afianzado de manera independiente a estructura de trabajo temporal (andamios, plataformas, etc.).
10. Delimitar y señalizar el área con elementos visibles tales como: conos, señaléticas de advertencia, cinta de peligro u otro medio que sea necesario

22

1. Todo trabajador, previo a ejecutar un trabajo en altura, deberá ser capacitado en uso correcto de elementos de protección personal, se verificará mediante una lista de chequeo la implementación y uso de elementos de protección personal para altura, dejando registro tangible de dicha actividad. Si no cuentan con los elementos apropiados para la tarea, suspender tarea hasta regularizar dicha situación.
2. Todo andamio debe cumplir con la Norma Chilena NCH 2501 sobre andamios metálicos modulares prefabricados. Los andamios deben contar con barandas, pasamanos y rodapiés, con superficies de trabajo metálicas, no está permitido el uso de tablones de madera.
3. Los andamios no deben presentar defectos en sus estructuras. Los andamios se afianzarán a una estructura fija y sus pies deben estar asentados sobre zapatas, no directamente sobre el suelo.
4. Las fijaciones de los andamios, deben ser firmes y capaces de transmitir las cargas a terreno.
5. Las bases de los andamios, deben estar niveladas, alineadas, aplomadas y arriostradas para impedir inclinaciones y desplazamientos.
6. Las plataformas de los andamios deben tener un ancho mínimo de 70 cm.
7. Se prohíbe la instalación y uso de andamios tipo catre.
8. En los trabajos sobre andamio es obligatorio el uso de casco con barbiquejos o correas en las barbillas.
9. Las personas que armen y desarmen los andamios deben contar con la capacitación y entrenamientos requeridos.
10. La identificación de un andamio en operación se realizará colocando en este una tarjeta informando su condición. Cuando el andamio se encuentre en proceso de armado, revisión o desarme se colocará una tarjeta informando su condición.
11. Ambas tarjetas deberán identificar al responsable del armado, revisión y desarme.
12. Las escalas deben cumplir con disposiciones que indica la Norma Chilena Oficial NCh 351.Of 6 sobre prescripciones generales de seguridad para escalas portátiles de madera.
13. El uso de escala debe considerar: Angulo de trabajo adecuado (aprox. 75°), subir utilizando ambas manos, libres de materiales o herramientas, de frente a la escala y mantener peldaños limpios.

En relación a la tarea y riesgos asociados e implícito en los puntos descritos se debe conocer y cumplir normativa legal y protocolos vigentes.

Medidas de Prevención a considerar en labores con cilindro de gas comprimido

**Artículo 26**: Las empresas contratistas y subcontratistas que desarrollen labores con cilindro de gas comprimido, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Los cilindros de gases comprimidos deberán usarse, transportarse y almacenarse siempre en posición vertical. Para mantener seguros los cilindros, estos deben ser afianzados con cadena y por ningún motivo, se deben utilizar géneros o sagas u otros materiales que fácilmente se dañen o se corten.
2. Durante su uso, la llave de tuerca que se usa para abrir la válvula, deberá estar colocada en todo momento al lado de la válvula de los cilindros de acetileno. La manipulación de las válvulas debe hacerse con guantes, libres de grasa o aceite.
3. Los cilindros que deban llevarse de un lugar a otro, deben ser transportados solamente en contenedores especialmente diseñados para este fin. No deben usarse cuerdas o eslingas para subir o bajar un cilindro. Además, el transporte debe realizarse conforme a la normativa vigente para cada caso, en camioneta, debe hacerse con el carro transportador de cilindros, excepto que el vehículo este diseñado para estos efectos.

23

1. Cuando no se esté usando, la válvula del cilindro de gas comprimido deberá estar completamente cerrada, los manómetros retirados y la tapa del cilindro puesta en su lugar.
2. Durante su transporte, los manómetros deben ser retirados y las tapas se seguridad colocadas en su lugar.
3. No deben introducirse cilindros de gas comprimido en los espacios confinados.
4. Los cilindros con oxígeno no deberán almacenarse a menos de 8 mts. de distancia de los cilindros de gas combustible o cerca de cualquier otra sustancia que pudiere incendiarse, a menos que este protegido por una muralla de 1,5 m de altura y que tenga una resistencia al fuego de por lo menos 30 minutos. Los tableros de almacenamiento deben ser construidos Se deberán almacenar en forma separada los cilindros vacíos de los llenos.
5. Los cilindros no deberán usarse ni almacenarse en lugares donde pudiesen entrar en contacto con la electricidad o expuestos a altas temperaturas.
6. La hoja de datos de seguridad (HOS) se deben mantener en los lugares donde almacenen y transporten cilindros.
7. Se debe mantener un listado actualizado de las sustancia trasportadas u almacenadas en los lugares donde corresponda para información frente a emergencias
8. Dar cumplimento a "identificación del contenido y de los riesgos inherentes en cilindros de gas para uso industrial, médico y para esterilización" Nch 1377 y 1025.

En relación a la tarea y riesgos asociados e implícito en los puntos descritos se debe conocer y cumplir normativa legal y protocolos vigentes.

Medidas de Prevención a considerar en labores de soldadura al arco y oxicorte.

**Artículo 27:** Las empresas contratistas y subcontratistas que desarrollen labores de soldadura al arco y oxicorte, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Disponer de los procedimientos de Soldadura, Oxicorte y Esmerilado respectivos.
2. Los equipos de protección básica son los siguientes para:

Soldador:

* Chaqueta, pantalones, coletos y polainas de cuero.
* Guantes mosqueteros.
* Mascara de soldar.
* Respirador con filtros para humos metálicos.
* Cuando deban trabajar en altura, sus colas de seguridad serán aceradas o de kevlar

Ayudante de soldador u oxigenista:

* Coleta de cuero.
* Guantes mosqueteros.
* Lentes de origenistas.
* Mascara facial adosable a casco.
* Respirador con filtros para humos metálicos.
* Cuando deban trabajar en altura sus colas de seguridad serán de acero o de kevlar.
1. Toda operación de soldadura al arco u oxicorte debe estar resguardada con biombos.
2. Se mantendrá en el lugar en que se realizan las operaciones un extintor de polvo químico seco en buenas condiciones de uso.

24

1. El área de trabajo debe de estar limpia y sin materiales combustibles alrededor.
2. Las áreas en que se realicen este tipo de operaciones, deben estar protegidas y restringidas, con las señalizaciones que correspondan, para evitar el acceso de personas y de equipos ajenos a la operación.
3. No se deben efectuar labores de oxicorte, soldadura o similares con llama abierta, sin confeccionar de manera previa un procedimiento de trabajo seguro y aplicar las medidas de control descritas en él.
4. Los equipos de soldadura eléctrica, incluyendo los cables, deben cumplir con los reglamentos eléctricos.
5. Los equipos de oxicorte, deben contar con válvula de seguridad antirretroceso o antiflama, en ambos extremos de la manguera.
6. Los manómetros de estos equipos deben estar en buenas condiciones de uso, al momento de ser utilizados.
7. Los cables de la soldadora eléctrica deben estar en posición elevada y protegidos de todo daño eventual provocado por equipos o materiales en movimiento D.S N°594, Art. 39,

NCH Elec. 4/2003, numero 8.2.3.3, NCH 1467/78 pto. 7.4).

1. Los cables o cordones de la soldadora que crucen un pasillo o camino, deberán estar protegidos de todo daño; pasándolos bajo tierra o bien protegidos con madera, tubería u otros medios similares.
2. Al final de la operación se debe verificar que no existen partículas incandescentes que puedan originar un incendio.
3. Las prácticas de soldadura deben cumplir con todos los reglamentos aplicables al caso, así como dar cumplimiento a Nch 1466 "prevención de riesgos en los trabajos de cortes y soldadura con gas - Aspectos generales", NCH 1467 "prevención de riesgos en corte y soldadura al arco- Generalidades".

En relación a la tarea y riesgos asociados e implícito en los puntos descritos se debe conocer y cumplir normativa legal y protocolos vigentes.

Medidas de Prevención a considerar en labores en espacio confinado

**Artículo 28**: Las empresas contratistas y subcontratistas que desarrollen labores en espacios confinados, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Todo el personal debe tener exámenes médicos que acrediten su aptitud para realizar trabajos en espacios confinados.
2. Capacitar previamente a su personal en procedimientos de trabajo en espacio confinados y procedimientos de emergencias en espacios confinados.
3. Ante de ingresar a espacios confinados, se deberá realizar mediciones a fin de verificar que los parámetros se encuentren dentro de los límites máximos permisibles (agentes dañinos para las personas), de acuerdo a lo estipulado en el D.S. N°594.
4. Proveer el equipamiento y los materiales necesarios para el desarrollo de trabajos en espacios confinados. Esto incluye: el equipo de muestreo de oxígeno y gases, el equipo respirador autónomo, el equipo de ventilación, el equipo de comunicaciones, el equipo de iluminación, las cuerdas, escala de mano, plataformas, elementos de protección personal, la ropa especial y cualquier otro item que el personal deba usar para trabajar en espacios confinados.
5. Cada vez que se realicen trabajos en espacios confinados, se realizará por parte de la empresa ejecutante, un procedimiento de trabajo y plan de emergencia específico para el trabajo a desarrollar, el cual será revisado por el IT/O encargado de obra e ITPR.

25

1. Se debe disponer de un vigilante, ubicado fuera del espacio confinado, como apoyo al equipo que trabaja en el interior, debidamente entrenado y que cuente con los equipos de emergencia necesarios para actuar frente a una emergencia y con un sistema de comunicación efectivo.

En relación a la tarea y riesgos asociados e implícito en los puntos descritos se debe conocer y cumplir normativa legal y protocolos vigentes.

Medidas de Prevención a considerar en labores con herramientas eléctricas

**Artículo 29:** Las empresas contratistas y subcontratistas que desarrollen labores con herramientas eléctricas, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Toda instalación eléctrica para instalaciones de faena, alimentación de equipos, herramientas eléctricas y otras; deben cumplir con lo reglamentado por la SEC.
2. Todas las herramientas deben contar con conexiones a tierra, con igual potencial que la tierra conectada.
3. Las herramientas deben mantenerse en perfecto estado. Se prohíbe el uso de herramientas en malas condiciones, las cuales deberán ser retiradas de la obra.
4. Solo podrán manipular herramientas eléctricas los trabajadores que han recibido de la empresa, capacitación que contemple procedimiento de trabajos a efectuar, uso seguro y buenas prácticas.
5. Los trabajadores deberán utilizar los elementos de protección personal adecuados a la labor que efectúan.
6. Todas las operaciones de comprobación, ajuste y mantenimiento (sujetar y soltar, hojas, sujetar y retirar piezas, limpiar, eliminar las virutas, comprobar medidas, ajustar protecciones, etc.), deben realizarse con la herramienta detenida y desconectada de la red eléctrica.
7. Los trabajadores no deberán mantener los dedos en el botón del interruptor, cuando se conecte la herramienta al enchufe eléctrico.
8. Los trabajadores no deberán utilizar herramientas eléctricas en lugares húmedos o mojados.
9. Los trabajadores deberán vestir indumentaria adecuada (que no pueda ser atrapada por la maquina o engancharse con las piezas) y evitar portar accesorios que puedan engancharse a las partes móviles.
10. Los trabajadores deberán comprobar siempre el estado de la herramienta antes de utilizarla (protecciones, aislamiento, útiles, etc.).
11. Las herramientas eléctricas deberán utilizarse permanentemente con las protecciones de fábricas. Se encuentra prohibida la utilización de herramientas sin sus protecciones.
12. Las herramientas eléctricas se operarán una vez que se haya comprobado el adecuado ajuste, fijación del accesorio (broca, sierra u otro).
13. Los trabajadores que utilicen taladro deberán:
	1. Asegurarse que la mordaza del mandril afirme apropiadamente la broca.
	2. Utilizar broca apropiada al material que perforara y a la dimensión de este, las cuales deben estar afiladas y en buenas condiciones.
	3. Mantener la broca en posición perpendicular al material.
	4. Aflojar la broca del mandril con la llave respectiva.
	5. Dejar enfriar la broca antes de ajustarla o cambiarlo.
14. Los trabajadores que utilicen esmeril angular deberán:
	1. Seleccionar el disco de acuerdo al tipo de trabajo que realizara (corte o desbaste).

26

* 1. Utilizar el disco según la velocidad del esmeril, nunca deberán utilizar un disco a una menor velocidad a la indicada en el esmeril.
	2. Realizar el corte o desbaste en forma gradual.
	3. Utilizar siempre el casquete de protección.
	4. inspeccionar los discos, los que se encuentren rajados o picados no podrán ser utilizados, al igual que discos que hayan estado sumergidos en agua o en cualquier otro líquido.
	5. Ubicarse de manera tal, que las partículas metálicas incandescentes o cualquier otro tipo, se proyecten siempre hacia aquellos lugares donde no haya personal trabajando. Deberá colocar biombos de seguridad y señalizar el lugar al involucrar trabajos cercanos, de manera de minimizar el riesgo de accidentes, también se debe tener presente el viento en esta zona, por lo tanto, en trabajos de esmerilado el trabajador debe ubicarse contra el viento.
	6. Utilizar el esmeril al costado de su cuerpo, nunca entre las piernas.
1. Los trabajadores que utilicen sierra circular deberán:
	1. Verificar que la pieza a cortar se encuentre firmemente sujeta a un dispositivo de sujeción que garantice suficiente estabilidad (sargentos/prensa C, tornillos de fijación, etc.) y que se han retirado de la zona de trabajo las herramientas, materiales sueltos, etc.
	2. Verificar que la hoja de corte sea adecuada al tipo de material en el que se va a utilizar y que esta última se encuentra afilada y limpia.
	3. Respecto a la fijación de la hoja, se deberá utilizar la herramienta adecuada para aflojar u apretar dicha pieza.
	4. Sujetar la maquina firmemente sin forzar durante la operación de corte.
	5. Detener y desconectar de la energía eléctrica la sierra circular, cuando no se esté utilizando.

Mantener y almacenar la sierra, en condiciones de limpieza y seguridad en bodegas o estantes

debidamente identificados para almacenamiento de herramientas.

En relación a la tarea y riesgo asociado e implícito en los puntos descritos se debe conocer y cumplir normativa legal y protocolos vigentes.

 Medidas de Prevención a considerar en Labores recolección de residuos domiciliarios

**Artículo 30:** Las empresas contratistas y subcontratistas que desarrollen labores de recolección de residuos domiciliarios, deberán cumplir con lo siguiente:

Los cargadores o peonetas que realizan la actividad de retiro en las calles de los residuos de domicilios deben estar al día con su alta inmunización (vacunas):

**- Hepatitis B**, de 3 dosis a los 0, 1 y 6 meses, por exposición a sangre u otros fluidos con sangre visible infectados (orina, semen, saliva, etc.) presentes en las basuras;

**- Vacuna para la hepatitis A**, 2 dosis, a los 0 y 6 meses. El virus hepatitis A tiene riesgo de transmisión por deterioro de las condiciones sanitarias, con riesgo de hepatitis aguda. Con la escasez de agua potable, aumenta el riesgo de adquirir esta enfermedad. Con la 1° dosis de vacuna anti hepatitis A se obtiene una buena protección. Es importante recibir una 2° dosis a los 6 meses para obtener protección completa de por vida.

**- Vacuna anti-Tétanos**: Todos los nacidos en Chile a partir del año 1975 han recibido el esquema completo de la vacuna contra el tétanos. Si la última dosis recibida fue hace 10 años o más, se debe indicar 1 sola dosis de refuerzo de toxoide intramuscular. Los chilenos nacidos antes de 1975 no han recibido la vacuna. Estos deberán recibir el esquema completo con 3 dosis: a los 0, 1 y 7 meses. La vía de administración es intramuscular.

**- Vacuna Antirrábica:** Realizar profilaxis post- exposición (tratamiento con inmunoglobulina y vacunación) según la norma técnica N°169, Exento N°614/2014, del Ministerio de Salud.

27

* 1. Para evitar riesgo de contacto con elementos cortantes y/o punzantes (agujas, Jeringas, vidrios, metales, alambres, etc.), sustancias químicas y/o biológicas, trasladar las bolsas alejadas del cuerpo, utilizar permanentemente sus elementos de protección personal y ropa de trabajo
	2. Al levantar los bultos, aplicar las técnicas de manejo manual de carga
	3. Realizar la actividad con excesivo cuidado, alejarse a más de 1 metro del camión durante la compactación, debido a que las bolsas o botellas plásticas al compactarse se rompen y producen salpicaduras y derrames de contaminantes biológicos
	4. Nunca subir sobre el capacho cuando el camión está en movimiento. No ayudar a la compactación con los pies o manos.
	5. Siempre proteger las manos con guantes, y realizar lavado de manos al colocarlos y sacarlos. Deben disponer de suficiente cantidad de agua e insumos para la limpieza en bidones o lugares destinados por el empleador para este fin.
	6. Nunca introducir las manos ni el cuerpo dentro de la tolva del camión.
	7. Disponer de botiquín con insumos completos y vigentes en la parte delantera del camión recolector de residuos domiciliarios, y conocer su ubicación
	8. Nunca trasladarse en los estribos traseros del camión en distancias superiores a 100 metros o cuando el camión adquiera velocidad de moderada a rápida (no mayor a 30 Km/h).
	9. Al trasladarse en la parte trasera del camión, hacerlo siempre en la pisadera sujeto de manos y/o cuerpo.
	10. Mantener las pisaderas libres de obstáculos.
	11. La subida y bajada se realiza mirando a la cabina del camión y siempre con el vehículo detenido
	12. No saltar del camión mientras se encuentre en marcha. Estar alerta en todo momento.
	13. Mantenerse siempre atento a las condiciones de tráfico vehicular en el lugar de recolección.
	14. Cuando el camión recolector deba retroceder, mantenerse en un lugar visible para el conductor.
	15. Mantenerse muy atento al cruzar las calles.
	16. No tocar con los guantes de trabajo o manos con suciedad la cara, ojos, o piel. Tampoco comer en la calle. Realizar el lavado de manos cada vez que va al baño, se saca los guantes, o se alimenta.
	17. Debe existir vigilancia de la salud del personal, que involucre exámenes médicos en forma periódica.

En relación a la tarea y riesgo asociado e implícito en los puntos descritos se debe conocer y cumplir normativa legal y protocolos vigentes.

.

28

TITULO VI

**ACCIDENTES DEL TRABAJO CON CONSECUENCIAS GRAVES O FATALES**

**Artículo 31:** En conformidad con lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 76*°* de la Ley N9 16.744, cuando ocurra un accidente del trabajo fatal o grave, de acuerdo *a* lo definido en la Ley de Sub contratación, Compendia de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, el empleador o su representante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Suspender de forma inmediata las faenas afectadas y de ser necesario, evacuar a los trabajadores del lugar de trabajo cuando exista la posibilidad que ocurra un nuevo accidente de similares características.

La obligación de suspender aplica en todos los casos en que el fallecimiento del trabajador se produzca en las 24 horas siguientes al accidente, independiente del lugar donde se produzca el deceso.

No es obligatoria la suspensión de faena en casos de accidentes de trayecto. Lo anterior no excluye la obligación de realizar la denuncia al Organismo Administrador a través de la DIAT.

1. El empleador debe informar inmediatamente de lo ocurrido, a la inspección del Trabajo y a la secretaria regional ministerial de salud (SEREMI), entregando al menos la siguiente información:
	1. Nombre y RUN del trabajador afectado.
	2. Razón social y RUT del empleador.
	3. Dirección de ocurrencia del accidente.
	4. Tipo de accidente (fatal o grave).
	5. Descripción de lo ocurrido.

Se exceptúan de la notificación los accidentes de trayecto.

La notificación debe realizarse de acuerdo a los siguientes canales de comunicacion:

* Llamar al teléfono único 600 42 000 22.
* En caso de no lograr comunicarse al número anterior, notificar directamente a la inspección del Trabajo y a la Secretara Regional Ministerial de Salud (SEREMI: que corresponda al lugar donde ocurrió el accidente. Se puede realizar vía telefónica, correo electrónico o personalmente (más información en [www.direcciondeltrabajo.cl](http://www.direcciondeltrabajo.cl/)  y www.minsal.cl).
* En los casos en que, por razones de fuerza mayor o imposibilidad absoluta, la entidad empleadora no pueda cumplir con el deber de informar a la inspección del Trabajo y a la SEREMI de Salud, podrá realizar dicha obligación dando aviso a la entidad - fiscalizadora sectorial competente, tales como: DIRECTEMAR, SERNAGEOMIN, entre otros. Luego, cuando las condiciones lo permitan, se debe informar a la inspección del Trabajo y a la SEREMI de Salud de acuerdo a los puntos precedentes.

29

* El empleador podrá requerir el levantamiento de la suspensión de las faenas, a la inspección del Trabajo o a la SEREMI de Salud, que efectuó la fiscalización y constato la suspensión (auto suspensión), cuando hayan subsanado las deficiencias constatadas y cumplido las medidas inmediatas instruidas por la autoridad y las prescritas por su organismo administrador.
* Corresponderá al empleador, mediante su Comité Paritario de Higiene y Seguridad, realizar una investigación de los accidentes del trabajo que ocurran, debiendo actuar con la asesoría del Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales cuando exista, pudiendo requerir la asistencia técnica del organismo administrador *de* la Ley N°16.744 a que se encuentre afiliada o adherida y de acuerdo a lo establecido en su respectivo Reglamento interno de Higiene y Seguridad.

El empleador en caso de ocurrir un accidente del trabajo fatal o grave debe:

* Denunciar el accidente mediante el formulario de Denuncia inmediata de Accidente del Trabajo (DIAT) a su respectivo Organismo Administrador, en la cual debe indicar si corresponde a un accidente fatal o a algún tipo de accidente grave (de acuerdo a los tipos especificados en la definición de Accidente Grave del trabajo, señalados en el folleto). Estos formularios pueden descargarse desde la página. web de cada organismo administrador (mutualidades o ISL).

Casas especiales:

En caso de accidente fatal o grave de un trabajador perteneciente a una empresa contratista o subcontratista, la entidad empleadora correspondiente debe cumplir las obligaciones de suspensión de faena, informar a las autoridades y denunciar el accidente a su Organismo Administrador.

Para un accidente fatal o grave que le ocurra a un trabajador de una empresa de servicios transitorios, la empresa usuaria debe cumplir las obligaciones de suspensión de faena e informar a las autoridades. La denuncia al Organismo Administrador debe realizarla la empresa para la cual

presta servicios el trabajador afectado.

Cuando un accidente fatal o grave que le ocurra a un estudiante en práctica, la entidad empleadora correspondiente debe cumplir las obligaciones de suspensión de faena e informar a las autoridades. Solo debe denunciar el accidente a su Organismo Administrador si se realiza cotización por las labores realizadas por el estudiante. Frente al incumplimiento de las obligaciones, los servicios fiscalizadores sancionaran a las entidades infractoras con la multa que indica el inciso final del artículo 76 de la ley N°16.744, sin perjuicio de otras sanciones.

30

TITULO VII

**SANCIONES**

**Artículo 32**: De acuerdo a lo señalado en D.S. 76/06, Art. 13, numero 6, la Ilustre Municipalidad de Empedrado, aplicara las siguientes sanciones al contratista y/o subcontratistas de acuerdo a la gravedad de la falta:

1. Paralización de la obra o faena, hasta que se mitiguen los riesgos, de tal forma de salvaguardar la vida y salud de las personas. (En especial los nombrados en el capítulo II, Art. 11, letra T del presente reglamento.)
2. Restringir el ingreso o solicitar el retiro del personal de la empresa que no cumpla con las instrucciones, normas y/o procedimientos de seguridad.
3. Sanción económica, la que deberá estar claramente establecida en las bases de licitación, términos de referencia o requisitos de la adquisición, según corresponda.
4. El término del contrato, por incumplimiento de faltas graves y reiteradas que pongan en riesgo al personal propio, del municipio o terceros. la fundamentación deberá formalizarse a través de un informe realizado por el IT/O encargado de obra o responsable y notificado al contratista, quien podrá presentar sus descargos al alcalde y apelar dentro de un plazo de 5 días, quien resolverá con los antecedentes respectivos sin ulterior recurso.
5. Suspensión o eliminación de los registros de contratistas del Municipio.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que apliquen otras instituciones competentes.

31

35

TITULO VIII **VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO**

**Artículo 33**: Con el objeto de verificar el cumplimiento de las acciones de seguridad y salud ocupacional de las empresas contratistas o subcontratistas, la Ilustre Municipalidad de Empedrado, desarrollara las siguientes acciones:

1. Observaciones de conducta a las actividades desarrolladas por trabajadores de las empresas contratistas.
2. inspecciones planeadas y no planeadas a los servicios, faenas, instalaciones ocupadas por trabajadores de las empresas contratistas y subcontratistas.
3. Requerimiento de la información y registros que sean necesarios para verificar el cumplimiento de la normativa legal de seguridad y salud ocupacional.
4. Revisión de procedimientos de trabajo.
5. Las desviaciones que se detecten en el desarrollo de alguna de estas actividades serán comunicados a la empresa contratista a través del libro de prevención o mediante la entrega de un informe a IT/O según corresponda. En ellos, se fijarán los plazos establecidos para la corrección de las deficiencias encontradas.

Para cumplir con lo anterior, el personal de la ilustre municipalidad de Empedrado (IT/O, ITPR, director(a) SECPLAN, o quien designe el municipio), tendrá libre acceso a las dependencias, instalaciones y faenas de las empresas contratistas y subcontratistas, ubicadas dentro de los recintos de la Ilustre Municipalidad de Empedrado u obra donde se ejecuten las labores.

El Municipio podrá ejercer el derecho de investigar cualquier accidente o incidente que haya afectado a trabajadores de las empresas contratistas o subcontratistas.

32

TITULO IX **DISTRIBUCION DEL REGLAMENTO**

**Artículo 34:** La distribución del Reglamento Especial para Contratistas y Sub contratistas se efectuará de la siguiente forma:

1. Un ejemplar del Reglamento Especial para Contratistas y Sub contratistas deberá ser entregado al Contratista y Subcontratista previo al inicio de sus labores en la obra, faena o servicios, dejando registro escrito de esta entrega. Este registro deberá estar actualizado con los demás documentos, en la carpeta del IT/O, representante legal (administrador de obra, propuesta de servicio, etc.) (Anexo N°1).

Una copia del referido Reglamento Especial para Contratistas y Subcontratistas se deberá mantener en la faena, obra o servicio y por el tiempo que esta se extienda.

1. Una copia del referido Reglamento Especial para Contratistas y Subcontratistas se mantendrá como anexo de las bases de propuestas del portal mercado público.

33

TITULO X

**ANEXOS**

**Artículo 35**: Forman parte integrante de este Reglamento los Anexos que se indican a continuación:

Anexo N° 1Comprobante Oficial de Recepción del Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas de la Ilustre Municipalidad de Empedrado

Anexo N°2: identificación de la Empresa.

Anexo N°3: Encargados de implementar y mantener en funcionamiento el sistema de gestión de la SST.

Anexo N°4: Formulario de Notificación inmediata de Accidente del Trabajo Fatal o Grave.

Anexo N°5: Certificado de compromiso de higiene y Seguridad.

34

TITULO XI **ENTRADA EN VIGENCIA**

**Artículo 36**: El presente reglamento entrara en vigencia en la Ilustre Municipalidad de Empedrado, una vez decretado y publicado en el portal de trasparencia activa.

35

ANEXO N° I

Comprobante oficial de recepción, del reglamento especial para empresa contratistas y subcontratistas de la Ilustre Municipalidad de Empedrado

Yo, representante legal de la empresa ,R.U.T. ,declaro haber recibido un ejemplar del Reglamento Especial para Empresa Contratistas, y Subcontratistas de la Ilustre Municipalidad de Empedrado, conforme a lo establecido en la Ley N°20.123, que Regula Trabajo en Régimen de Subcontratación, el Funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios y manifiesto estar conforte con su contenido, aceptar todas sus disposiciones y aplicarlas en su totalidad, además declare y acepto que:

1. La ilustre Municipalidad de Empedrado me ha suministrado la información necesaria y suficiente, respecto de las facilidades o dificultades que encontrare o que puedan afectar la ejecución de la obra, faena o servicio.
2. Conozco el lugar en que se ejecutara el servicio, obra o faena y sus vías de acceso.
3. Me he familiarizado con las condiciones generales existentes en el lugar en que se ejecutara la obra, faena o servicio.
4. Entiendo cabalmente la naturaleza de los servicios que se prestara.
5. Entregare toda la información solicitada en el presente reglamento.
6. Cumplir cabalmente con las normas establecidas.

Asimismo, declaro que conozco las exigencias que para la ejecución de la obra, faena o servicio puedan imponer las autoridades u oficinas gubernamentales y de servicios públicos que tienen jurisdicción sobe la materia; que habiendo hecho mi propia investigación, estoy conforme con la naturaleza y ubicación del servicio, con las condiciones generales y específicas que encontrare y con cualquier otro asunto que, de un modo u otro, pudiera afectar la obra(s), faena(s) o servicio(s) y su realización, y que ello ha sido considerado en la aceptación del trabajo.

Nombre y firma de recepción Entregado por:

Cargo:

Firma:

Fecha:

36

ANEXO N°2

|  |
| --- |
| IDENTIFICACION DE LA EMPRESA |
| ID Licitación: | Fecha: |
| Razón Social: | RUT: |
| Dirección: |
| Giro: |
| Representante Legal: |
| Cedula de identidad: | Teléfono: |
| Correo Electrónico: |
| IDENTIFICACION DEL SUPERVISOR DE OBRA |
| Nombre: | C.I. |
| Profesión u oficio: |
| Teléfono: | Correo electrónico: |
| Registro experto: |
| NOMINA DEL PERSONAL |
| NOMBRE | CEDULA DE IDENTIDAD | PROFESION U OFICIO |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| IDENTIFICACION DEL ORGANISMO ADMINISTRADOR DE LA LEY N°16.744, AL QUE SE ENCUENTRAADHERIDA LA EMPRESA |
| NOMBRE: |  |
| DIRECCION: |  |
| TELEFONO DE EMERGENCIA: |  |
| EXPERTO ASESOR: |  |

37

ANEXO N°3

ENCARGADOS DE IMPLEMENTAR Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EL SISTEMA DE GESTION DE SST.

La Ilustre Municipalidad de Empedrado define para efectos de implementar y mantener cuando corresponda en funcionamiento el Sistema de Gestión de la SST, a para

empresas contratistas, ubicada en ...................................teléfono..............., e-mail

. ,

A su vez la empresa contratista o subcontratista a definido al Sr ,

cuyo cargo es................................................... y se encuentra ubicado en ,

dirección..............................................................., teléfono...........................................,

email..............................................................., como responsable de coordinación de actividades preventivas con la Ilustre Municipalidad de Empedrado.

38

ANEXO N°4

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN INMEDIATA DE ACCIDENTE DEL TRABAJO GRAVE O FATAL

Fecha de la Notificación:

|  |
| --- |
| Marque con una cruz el tipo de accidente |
| Accidente Fatal |  |
| Accidente Grave |  |

1. Datos de la Entidad Empleadora

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Nombre Empresa o RazónSocial:Campo obligatorio |  |
| 2. Rut Empresa: |  |
| 3. Dirección Casa Matriz:Campo obligatorio | *(Calle, N')* |
| *Comuna* R*egión* |
| 4. Teléfono Casa Matriz:Campo obligatorio | *Código/Numero* |

1. Datos del Accidente

|  |  |
| --- | --- |
| 5. Nombre del o los accidentados: |  |
| 6. Fecha del Accidente:Campo obligatorio | J | 7. Hora del Accidente: | J |
| 8. Dirección Lugar del Accidente:Campo obligatorio | *{Calle, N')* |
| *Comuna* | I *Región* |
| 9. Teléfono Lugar del accidente:Campo obligatorio | *Código* | *Numero* |

39

Ill. Breve descripción de Accidente

*Señale a lo menos la actividad que se encontraba realizando el trabajador, como se produjo el accidente y la lesión que provoco*

Campo obligatorio

1. Datos del informante

|  |  |
| --- | --- |
| 10. Nombre:Campo obligatorio |  |
| 11. RUT:Campo obligatorio |  |
| 12. Cargo:Campo obligatorio |  |

1. Organismo Administrador al que se encuentra adherida o afiliada la empresa

|  |  |
| --- | --- |
|  13. Nombre  |   |

 I

40

Anexo N°5

|  |
| --- |
| CERTIFICADO DE COMPROMISO DE HIGIENE Y SEGURIDAD |
| Yo representante legal de la empresa R.U.T. declaro estar en condiciones de lo establecido en el Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratista de la Ilustre Municipalidad de Empedrado y manifiesto estar conforme con su contenido y aceptar todas las disposiciones reglamentadas, además me comprometo que con 48 horas previas al inicio de los trabajos tendré la obligación de entregar a la Ilustre Municipalidad de Empedrado los siguientes antecedentes:1. Copia de todos los contratos de trabajo de las personas que desarrollaran labores en dependencia de la Ilustre Municipalidad de Empedrado, como también los que trabajen en obras.
2. Copia del registro de recepción del reglamento interno de higiene y seguridad (Art. 14° del Decreto Supremo N°40/69

del Ministerio del Trabajo y Previsión Social) por la inspección del trabajo y la secretaria regional Ministerial de Salud.1. Copia del registro de recepción por parte del personal del Reglamento lanterno de Higiene y Seguridad (Art. 14° del Decreto Supremo N°40/69 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social).
2. Registro de Charla de inducción (Obligación de informar- Art.23 Decreto Supremo f\1° 40/69 del Ministerio del Trabajo

y Previsión Social).1. Registro de entrega de los elementos protección personal necesario para el tipo de labor que desarrollara el trabajador.
2. Copia de carta o certificado de adhesión al organismo administrador de la ley N°16.744 (instituto de seguridad

laboral, instituto de seguridad del trabajo, asociación chilena de seguridad o mutual de seguridad de la cámara chilena de la construcción) al que se encuentre afiliado. Como también deberá presentar índices estadísticos de siniestralidad.1. Certificación de los elementos de protección personal, como también los elementos de izaje u otros.
2. Las personas que tengan contratos a honorarios deberán entregar el o los certificados que acredite(n) que se encentra(n) afiliado(s) a un organismo administrador de la ley N°16.744 (Decreto 67/08 Ministerio del Trabajo y Previsión Social).
3. Cronograma de trabajo.
4. Otros requisitos dependiendo de la labor a realizar como:
* Examen pre - ocupacional u ocupacional que acredite que la persona que se encuentre apta para la labor a realizar (según corresponda).
* Cursos de especialización.
* Hojas de datos de seguridad de sustancias peligrosas a utilizar.
* certificación de la Superintendencia de Electricidad y Combustible para realizar labores de instalación, reparación o mantención de: sistema eléctrico, artefactos eléctricos, sistema de gas o artefactos a gas.
* Antecedentes y documentación de vehículos, equipos o herramientas a utilizar en la obra, faena o servicio.
* Otro antecedente requerido para efectuar la labor.

No obstante, a lo anterior si los trabajadores pudieren originar caídas de más de 1.8 metros de altura de la superficie del suelo; o sean considerados de alto riesgo, por el ITO encargado de obra, ITPR, Comité Paritario de Faena, Experto Asesor en Prevención de Riesgos (empresa contratista). Adjuntare los siguientes antecedentes:1. Copia de la resolución de la SEREMI de Salud que acredite al profesional como Experto en Prevención de Riesgos.
2. Procedimiento de trabajo Seguro (PTS) de los trabajos a realizar.
3. Análisis de Trabajo Seguro (AST) o análisis de los Riesgos Operacionales (ARO).
4. inventario de Riesgos Críticos o Matriz de identificación de peligros, evaluación y control de Riesgos.
5. Otro requisito dependiendo de la labor a realizar.

Firma y timbre del Representante Legal |
|  I ID Licitación: |

41